

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA (SALA CIVIL – FAMILIA)**

**MAGISTRADO: JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**

**E. S. D.**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Demandantes:</b> | BEATRIZ CAMPOS Y MARIA ELVIRA CAMPOS DE CORDERO                |
| <b>Demandados:</b>  | RESURRECIÓN AVILA GUERRA Y CARMELINA CAMPOS                    |
| <b>Actuación:</b>   | SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |
| <b>Proceso:</b>     | 2022-002-01  |

Quien suscribe, **JENIFER VANESSA FARFAN MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.212.991 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y titular de la tarjeta de profesión número 341.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las señoras **BEATRIZ CAMPOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.755.379 de Bogotá D.C, y de **MARIA ELVIRA CAMPOS DE CORDERO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Popayán Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.704.450 de la Peña Cundinamarca, por medio del presente escrito, de manera respetuosa a Usted, me permito allegar a su Despacho, sustentación de recurso de apelación, contra la liquidación de costas impuesta por el señor Juez, en audiencia del día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en contra de mis poderdantes y a favor de la demandada la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, de acuerdo con lo siguiente:

- En audiencia del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós, se condenó en costas a mis poderdantes por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben pagar a la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, quien se benefició del dinero de la venta de sus derechos herenciales, del bien inmueble objeto del litigio.
- Esta suma es exorbitante e irracional, ya que a la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, no se le genero perjuicio alguno, por el contrario siempre resultó ser beneficiada por el pago de arriendos y como se mencionó anteriormente, la venta de sus derechos herenciales, de los cuales no tuvo en cuenta a mis dos poderdantes como herederas por transición del señor **CUSTODIO CAMPOS TOVAR (Q.E.P.D)**.
- En audiencia la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, reconoció que mis poderdantes son sobrinas suyas, pero no fundamentó el motivo por el cual nunca las tuvo en cuenta al momento de cobrar los dineros de arriendos del bien inmueble el cual fue de posesión del señor **CUSTODIO CAMPOS TOVAR (Q.E.P.D)**.
- Ya que la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, resultó ser beneficiada en lo mencionado anteriormente, no hay razón alguna para que mis poderdantes deban reconocerle pago de costas dentro del proceso, de ser así, ella ya obtuvo el

dinero suficiente en los pagos obtenidos de arriendos y venta de sus derechos herenciales.

Por lo anterior solicito al señor Magistrado, tener en cuenta los beneficios obtenidos por la señora **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, sin que ella tuviese en cuenta a los demás herederos en temas relacionados con el dinero y todo lo demás expuesto en audiencia.

Mis poderdantes fueron maltratadas y expulsadas con invenciones de su hogar por parte de su señora tía **CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO**, por lo que no es equitativo, que ellas ahora deban reconocerle dinero y sobretodo una suma tan alta, a quien en su momento no pensó en como estarían ellas dos llevando su vida y que necesidades hubiesen podido pasar, ya que con la muerte de su abuelo el señor **CUSTODIO CAMPOS TOVAR (Q.E.P.D)** permanecieron desamparadas y a la deriva sin saber que camino continuar en su vida.

En todo lo demás decidido en audiencia de primera instancia, no me opongo, ya que se declaró la nulidad de la escritura pública que era lo que se perseguía, para que las cosas con el bien objeto de litigio se realicen de manera justa, sin perjudicar a ninguna de las partes pero con el fin de que mis clientes puedan hacer uso de su parte como herederas por transición.

Bajo la gravedad de juramento, la suscrita manifiesta el desconocimiento del correo electrónico de las dos demandadas. Por lo que no es posible, realizar el respectivo traslado a las mismas.

Atentamente,



**JENIFER VANESSA FARFAN MEJIA**

C.C 1.010.212.991 de Bogotá

T.P. 341.233 C.S.J